
BOLETIN
**OFICIAL****DEL MINISTERIO****DE LA GUERRA.**

Madrid 13 de Junio de 1854.

REALES ORDENES.

Circular.—*Negociado núm. 35.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha de Real orden al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esta córte el 9 de Setiembre último, para ver y fallar la causa instruida contra D. Manuel María Reinoso, Teniente Coronel que fué del Regimiento Infantería de la Albuera, y los Capitanes D. Francisco Sales Marquez y D. Inocencio Gomez, acusados de desfalco de la cantidad de veinte y tres mil quinientos catorce reales y cinco maravedises pertenecientes á la Caja del mencionado Cuerpo; pronunció la sentencia siguiente:—«Ha condenado y condena el Consejo, por unanimidad, á los espresados D. Manuel María Reinoso y D. Francisco de Sales Marquez á que subsanen dicho descubierto de veinte y tres mil quinientos catorce reales y cinco maravedises vellon con sus bienes, si los tuvieren, ó en su defecto con las dos terceras partes de sus sueldos, y no alcanzando unos y otros á dicha satisfaccion, estendiéndose la responsabilidad en el caso de no alcanzar los bienes y sueldos de aquellos á las demas personas que prefija la ordenanza en su artículo 14, título IX, tratado I; y teniendo presente los años que llevan pendientes de causa, se declara como parte de pena el largo tiempo que llevan sufrido de arresto: y por lo que hace al Capitan D. Inocencio Gomez, el Consejo lo ha decla-

Aprobando la sentencia pronunciada en la causa instruida contra el Teniente Coronel que fué del Regimiento Infantería de la Albuera, D. Manuel María Reinoso y los Capitanes don Francisco Sales Marquez y don Inocencio Gomez.

rado y declara inocente y absuelto por consecuencia de toda culpa y cargo, sin que la formación de este proceso le pueda servir de nota y de perjuicio alguno en su carrera.»—Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, por ser de las que producen ejecutoria con arreglo á ordenanza.»

Y de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr. Capitan general de...

Circulando la sentencia contra el Gefe, Oficiales y Sargentos del estinguido Regimiento infantería de Córdoba en la causa formada por los sucesos de Zaragoza.

Circular.—*Negociado ním. 33.*—Excmo. Sr.—El Consejo de guerra permanente de la plaza de Zaragoza, ha visto y examinado el proceso formado al Gefe, Oficiales y Sargentos del estinguido Regimiento Infantería de Córdoba, y al Teniente del de Granaderos, D. Federico Villacampa, que habiendo tomado parte en la sublevación ocurrida en dicha plaza el 20 de Febrero próximo pasado y desertado de sus banderas, han sido juzgados en rebeldía por no haberse presentado en el término de los tres edictos en que se les ha llamado y emplazado; y concluso el proceso en todos sus trámites, y todo bien examinado, el Consejo en 28 de Abril próximo pasado, pronunció la sentencia siguiente:—«Ha condenado el Consejo y condena por unanimidad de votos al segundo Comandante D. Nicolás García del Valle; Ayudantes, D. Juan Librero y D. Joaquin Pereira; Abanderado, D. Rafael Ranin; Capitanes, D. Demetrio Lopez Guerrero, D. Claudio Gonzalez, D. Antonio Sanchez Valverde, D. Antonio Valledor, D. Francisco Naval, D. Enrique Vidal y D. Blas Billon; Tenientes, D. Juan Jauregui, D. Eugenio Gorris, D. Juan Durán, D. José Satué, D. Miguel Yullter, D. Vicente Aymerich, D. Federico Varela, D. Francisco Macía, D. Santiago Marin, D. Bernardo Jimenez, D. José Lopez Casas, D. José Santiago Lopez, D. Mariano Gil y Barrio, D. Gerónimo Latorre, D. Juan Fernandez, D. Francisco Úrtasun, D. Anselmo Rodriguez, D. Enrique Giraldo y D. Federico Villacampa; Subtenientes, D. Manuel Rubino, D. Manuel Vazquez, D. Carlos Alfonso, D. José Hormigo, D. Domingo Sabater, D. Juan Aguirre, D. Blas Guzman, D. Joaquin Nicolau, D. Ramon Valero y D. Carlos Servert; Tambor mayor, Antonio Duran; Sargentos primeros, Dionisio Llorente, José Martinez, Luis Uztariz, Eustaquio Alvarez, José Guix, Simon Sedano, Juan Molina, D. José Lopez y Agustin Pareja; Sargentos segundos, José Macía, Mariano Perez, Jacinto Cires, Francisco Romeo, Francisco Puertolas, Pablo Martinez, José Clement, Francisco Andreu, Ramon Mas, Sebastian Castro, José Abadía, Francisco Zapato, Juan del Cauto, Jesus Montesinos, Tomás Radigales, José Salinas, Ramon Mur, Santiago Gonzalez, Gregorio Lopez y Cayetano Fuentes, todos pertenecientes al estinguido Regimiento Infantería de Córdoba, así que el Teniente del Regimiento Infantería de Granaderos D. Federico Villacampa y del Castillo, á la pena de

ser pasados por las armas, con arreglo al artículo 26, tratado 8.º, título 10 de las ordenanzas del Ejército; sin perjuicio de ser oídos si fueran habidos ó presentados; y sin perjuicio asimismo de aplicar á los individuos de tropa los beneficios que puedan corresponderles por el indulto concedido por S. M. la Reina (Q. D. G.) en 11 del corriente mes de Abril.»—Y habiendo sido aprobada la preinserta sentencia por el Capitan general de Aragon, de conformidad con el dictámen del Auditor de guerra de aquella provincia, la Reina se ha servido disponer se comuniqué á V. E. para que pueda verificarse la captura de los sentenciados, si alguno llegase á ingresar ó existiese en el territorio de esa Capitanía general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1854.—Blaser.—Sr. Capitan general de...

Circular.—*Negociado n.º 35.*—Excmo. Sr.—El Consejo de guerra permanente de la plaza de Zaragoza, ha visto y examinado la causa instruida contra los Cabos, Cornetas, Tambores y Soldados del estinguido Regimiento Infantería de Córdoba, que habiendo tomado parte en la sublevacion ocurrida en dicha plaza el 20 de Febrero próximo pasado y desertado de sus banderas, han sido juzgados en rebeldía por no haberse presentado en el término de los tres edictos en que han sido llamados y emplazados; y concluso el proceso en todos sus trámites, todo bien examinado, el Consejo en 28 de Abril último, pronunció la sentencia siguiente:—«Ha condenado el Consejo, y condena por unanimidad de votos, á los Cabos primeros Vicente Juan, Julian Morales, Florencio Ferrer, José Aranda, Antonio Martínez, Ramon Rámis, Cayetano García, Pedro Simaro, Juan Altamir, Juan Durán, Fulgencio Zaragoza, Ginés Navarro, Vicente Foll y Manuel Zuil; Cabos segundos, Francisco Nemesio, Lorenzo Casanova, Pedro Mendez, Faustino Guerra, Juan Valero, Luis Tripiana y Mariano Sanz; Cornetas, Dámaso Mendoza, Miguel Gomez, Alberto Maynat y Plácido Romero; Tambores, Ginés Hernandez y Francisco Pozo; Soldados, Antonio Secé, Manuel Buendía, Juan José Rangel, Miguel Llorens, Paulino Nazario, Carlos Ortega, Antonio Sanchez, Fausto Diaz, José Boté, Babil Jarne, Domingo Martínez, Pedro García, Antonio Novillar, José Lascor, Joaquin Puigber, Antonio Ledo, Luis Liron, José Pascual, Felipe Sanchez, Juan Miguel, Vicente Gomez, José Andrés, Nicolás Muñoz, Pascual Ibañez, Antonio Illana, Benito Buendía, Miguel Serrano, José Villar, Francisco Moreno, Alvaro Carrillo, Rafael Alfella, Alonso Ruiz, José García, José Jimenez, Manuel Caro, José Ramirez, Antonio Cascales, Blas Flores, Nicolás Aguilar, Andrés Monclus, Julian Polanco, Juan Ramos, Miguel Corchado, Hermenegildo Bermudez, Cristóbal Moreno, Francisco Cano, Miguel Pastor, José María Gil, Antonio Lopez, Juan Velez, José Cala, Manuel Guillen, Francisco Anton, Francisco Domenech, Antonio Carrasco, Bonifacio Escolar, José Alcántara, Mariano Ramos, Vicente Nadal, Hermenegildo Rodriguez, Antonio Perez, Juan Estacio, Francisco Perez,

Circulando la sentencia contra los Cabos, Cornetas, Tambores y soldados del estinguido Regimiento infantería de Córdoba, en la causa formada á consecuencia de los acontecimientos de Zaragoza.

Fernando Miralles, Francisco Lopez, Pascual Sanz, Francisco Boti, Francisco Jimenez, Francisco Andreu, Luis Lanao, Pedro Gutierrez, Juan Pizarro, Felix Rodriguez, Juan Vicente, Antonio Vidal, Pablo Francisco Liñana, Cristóbal Zaragoza, Joaquin Mauri, Manuel Baltazar, Pedro Pradas, Celedonio Trillo, Juan Torrija, Juan Viejo, Francisco Caro, José Flores, José Acedo, Pedro Pulido, Justo Gomez, Juan Vallejo, José Toyos, Eugenio Frayle, José Martinez, Manuel Martinez, Gabriel Macia, Agustin Garcia, Miguel Monteagudo, Tiburcio Lopez, Francisco Dominguez, Salvador Lopez, Juan Pedro Molina, Antonio Borrúell, Juan Fernandez, Andrés Pardo, José Albarrán, Antonio Ferrete, Antonio Mur, José Alvarez, Juan Hernandez, Francisco Espósito, Antonio Pontoner, Alfonso Murillo, Antonio Garcia, Miguel Leal, José Lopez, Antonio de Gau, Eusebio Rubio, Agustin Carceler, Gabriel Agapito, José Corral, Diego Amunio, José Granero, Agustin Garcia, Doroteo Gomez, Alonso Broncano, Sebastian Carratalá, Pedro Altamir, Félix Martin, Alfonso Fajardo, Juan Chacon, Juan Brañas, Adolfo Bimon, Nicolás Montero, Juan Teller, Amador Aroca, Martin Garcia, José Sanchez, Juan Munera, Blas Martinez, Joaquin Garcia, Francisco Martinez, Gerónimo Barrocal, Mariano Lopez, Crisantos Martin, Pedro Mayrat, Antonio Saez, Diego Surano, José Poveda, Juan Saez y Salvador Rosi, á la pena de ser pasados por las armas con arreglo al artículo 26, tratado 8.º, título 10 de las ordenanzas del Ejército; sin perjuicio de ser oídos si fueran habidos ó presentados; y sin perjuicio tambien de los beneficios que puedan corresponderles, por el indulto concedido por S. M. la Reina (Q. D. G.) en 11 del corriente mes de abril.»—Y habiendo aprobado el Capitan general de Aragon, de conformidad con el Auditor de guerra de aquella provincia, la preinserta sentencia, la Reina se ha servido disponer se comunique á V. E. para que pueda verificarse la captura de cualquiera de los sentenciados, que sin haberse acogido al indulto que se cita, se presente en ese Distrito. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1854. — *Blaser*. — Sr. Capitan general de...

Determina los hospitales militares en que debe establecerse el servicio por administracion directa, y fija los que han de suprimirse, pasando sus enfermos á cargo de las juntas de Beneficencia.

Circular general.—*Negociado núm. 20.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un oficio del Director general de Administracion militar de 22 de Noviembre último, en el que, á consecuencia de lo mandado por la Real órden de 6 del propio mes, propone los hospitales militares en que á su juicio puede desde luego establecerse el servicio por administracion directa, y designa á la vez aquellos que deben suprimirse, atendida su escasa importancia y reducida hospitalidad, quedando en este caso al cuidado de las Juntas de Beneficencia la asistencia de los enfermos militares bajo la forma y condiciones anteriormente establecidas; y S. M., hecha cargo tambien con este motivo de lo que sobre el particular han espuesto el Director general del Cuerpo de

Sanidad militar, y respectivamente los Capitanes generales de Cataluña, Valencia, Burgos, Navarra y Provincias Vascongadas, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:—1.ª «Se establecerá la administración directa en los hospitales militares de Sevilla, Valencia, Alicante, Cartagena, Coruña, Ferrol, Vigo, Zaragoza, Málaga, Algeciras, Pamplona, Elizondo, Burgos, Vitoria, Palma, Mahon y Santoña.—2.ª Continuará también á cargo del ramo de guerra bajo el servicio de administración directa el de Estella, hasta tanto que, á virtud del expediente que por separado se instruye, se decida ó no su supresion, en cuyo primer caso, la respectiva Junta de Beneficencia deberá atender por sí al enunciado servicio.—3.ª Lo propio deberá entenderse, respecto de los hospitales militares de Bilbao y Logroño, interin no se lleve á efecto definitivamente la traslacion del primero al hospital civil, y se fije respecto al segundo, la intervencion que convenga establecer de los facultativos castrenses en la enfermería militar que deba formarse en el hospital civil.—4.ª Se considerarán suprimidos los hospitales militares de Córdoba, Écija, Osuna, Medinasidonia, Berga, Salamanca, Ibiza y Morella, incluso tambien el del Seo de Urgel, mientras no se habilite un local con las condiciones necesarias para su restablecimiento.—5.ª Las Juntas de Beneficencia, con vista de lo mandado en las instrucciones vigentes y mas recientemente en la Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado, se harán cargo en los puntos que expresa la disposicion anterior, y donde exista hospital civil, de la asistencia de los enfermos militares, bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 12 de Diciembre de 1832.—6.ª Las Autoridades militares y empleados administrativos á quienes compete, se pondrán de acuerdo desde luego con las citadas Juntas, y auxiliando á estas competentemente, adoptarán cuantas providencias sean necesarias para el mejor establecimiento de las enfermerías en los hospitales civiles, y la mas cumplida y esmerada asistencia de los dependientes del ramo de guerra.»—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y con objeto de que por ese Ministerio de su digno cargo puedan asimismo dictarse las medidas convenientes para que las mencionadas Juntas de Beneficencia se encarguen del espresado servicio en los puntos designados con todo el celo é interés que exige su importancia, á cuyo fin no dudo que V. E. coadyvará por su parte, impulsado por los sentimientos que le inspira el Ejército y movido á la vez por la necesidad de aminorar de este modo obligaciones y gastos en el presupuesto del Estado.»

De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr...

Circular.—*Negociado núm. 14.*—Excmo. Sr.—Con motivo de una comunicacion del Capitan general de las Provincias Vas-

Mandando que los armeros par-

ticulares soliciten Real permiso para construir armas de guerra para cualquier Instituto del Estado que no forme parte del Ejército.

congadas solicitando se dicte una Real disposicion sobre construccion de armas de guerra por armeros particulares, se ha instruido en este Ministerio de mi cargo el oportuno espediente, del que he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), y S. M., considerando que por muy respetables y atendibles que sean los titulos de la libre industria, y cualquiera que sea el valor que se pretenda dar á la diferencia de circunstancias y á la época y espíritu de la legislacion actual respecto de las de 1827, existen hoy los mismos motivos que se invocaron para espedir la Real órden de 8 de Diciembre de aquel año, en la que repitiendo otras anteriores se prohibia la fabricacion de armas para el Ejército y Armada sin la autorizacion del Director general de Artillería; se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen emitido por la seccion de Guerra del Consejo Real, á la que se dignó oír acerca del particular, que continúe vigente lo dispuesto en la mencionada soberana resolucion de 8 de Diciembre de 1827, con la circunstancia de que en vez de mediar el permiso del Director general de Artillería, segun estaba prevenido para construir armas de guerra ó militares para cualquier Instituto del Estado que no forme parte del Ejército permanente ó que sea de uso ó aplicacion civil, preceda ahora el permiso de S. M., obtenido por la via competente, y comunicado por este Ministerio de la Guerra. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1854. —Blaser. — Sr. Capitan general de...

Determinando las personas que han de sustituir á los Asesores de los Gobiernos militares de provincia, en ausencias y enfermedades.

Circular.—*Negociado núm. 38.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion de V. E., en que manifestando las dudas que se habian ofrecido sobre la persona que habia de sustituir accidentalmente al Asesor del Gobierno militar de la provincia de Cádiz, proponia V. E. se dictase una medida general para los casos en que por ausencias ó enfermedades de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia, encargados de las Asesorías de los Gobiernos militares de provincia, haya necesidad de nombrar un sustituto para este cargo. Enterada S. M., y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido disponer, que siempre que los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia, encargados de las Asesorías de los Gobiernos militares de provincia, tengan que ser sustituidos accidentalmente en este cargo, lo sean precisamente por la persona que se nombre para el despacho interino de la Promotoría fiscal, aun cuando este nombramiento recaiga en otro Promotor fiscal propietario, por falta de sustituto ó por darle preferencia.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman.*—Sr. Capitan general de...

Circular.—*Negociado núm. 44.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«Siendo excesivo el número de individuos que con gran detrimento de los Cuerpos de Caballería de la Península se alistán voluntariamente para servir en los de Ultramar, y deseando la Reina (Q. D. G.) poner límites á dicho alistamiento, pues que la Real órden de 19 de Diciembre último no tuvo otro objeto que el que la Caballería de la Península reemplazase las bajas de los Cuerpos de la misma arma del Ejército de esa Isla, se ha servido S. M. resolver prevenga á V. E., como de su Real órden lo verifico, que haga mensualmente á este Ministerio el pedido de hombres que considere necesario para el reemplazo de las bajas que los espresados Cuerpos vayan experimentando, quedando en el ínterin en suspenso la admision de voluntarios en la Península, con arreglo á lo prevenido en aquella Real disposicion.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman.*—Sr. Capitan general de...

Circular.—*Negociado núm. 10.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Debiéndose cubrir con los quintos del actual reemplazo destinados al arma de su cargo, que por la Real órden de 1.º de Abril último deben permanecer en sus casas hasta nueva disposicion, las bajas que ocurran en la misma, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. E. para que llame sucesivamente los hombres que sean necesarios á dicho objeto; en la inteligencia de que los Batallones de cazadores y 1.º Ligeró de Africa se han de mantener á seiscientas cincuenta plazas, número menor que para tiempo de paz les marca el Real decreto de 1.º de Enero de 1849, el 2.º Ligeró de Africa á ochocientas sesenta y ocho, segun lo dispuesto en Real órden de 4 de Abril de este año, y todos los Regimientos á mil ciento.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman.*—Sr. Capitan general de...

Mandando suspender el alistamiento de voluntarios para Ultramar en los Cuerpos de Caballería de la Península.

Autorizando al Director general de Infantería para que llame sucesivamente los quintos del último reemplazo que sean necesarios para cubrir las bajas que ocurran en el arma de su cargo.

CIRCULARES

de las Direcciones é Inspecciones generales de las armas é institutos, aprobadas por S. M.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.—*Circular.*—Habiéndome reclamado el Inspector de la Guardia civil el contingente de hom-

Que se remitan las filiaciones de

los soldados de
Caballería que
han de pasar á
la Guardia civil.

bres que para aquel Instituto debe dar el arma de mi cargo en el presente año, me remitirá V. S. por duplicado las filiaciones de los individuos que correspondan á ese Cuerpo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1847; procurando que los elegidos reunan el lleno de circunstancias, tan solícitamente recomendadas en dicha soberana disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1854.—*Domingo Dulce*.—Sr...

Confrontado.

El Oficial de la Secretaría y del Negociado,

José Almirante.

V.º B.º

EL SUBSECRETARIO,

Fernandez San Roman.

